

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

=====

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMAS. SRAS. VICEPRESIDENTAS

=====

D^a ADELA NIETO SÁNCHEZ

D^a FATIMA MOHAMED DOS SANTOS

EXCMOS/AS SRES/AS CONSEJEROS/AS

=====

D^a YOLANDA BEL BLANCA
D^a RABEA MOHAMED TONSI
D^a SUSANA ROMÁN BERNET

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO
D. PREM MIRCHANDANI TAHILRAM
D. GREGORIO GARCÍA CASTAÑEDA

ILMOS/AS SRES/AS VICECONSEJEROS/AS

=====

D^a ROCÍO SALCEDO LÓPEZ
D. ANTONIO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ

D. RACHID AHMED ABDEL LAH

ILMOS/AS SRES/AS DIPUTADOS/AS

=====

D^a CELINIA DE MIGUEL RATERO
D^a ANA COHEN AUDAY
D^a FÁTIMA HAMED HOSSAIN
D. MOHAMEDI ABDELKADER MAANAM
D^a MILAGROS NADIA GARCÍA MATEOS
D. MANUEL CARLOS BLASCO LEÓN

D. JESÚS MARÍA GONZÁLEZ BARCELÓ
D. MOHAMED MOHAMED ALÍ
D. JUAN LUIS ARÓSTEGUI RUIZ
D. JOSÉ ANTONIO CARRACAO MELÉNDEZ
D. JOSÉ MARÍA MAS VALLEJO

SRA. INTERVENTORA ACCTAL.

=====

D^a SUSANA GARCÍA MARTÍN

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

=====

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las trece horas cincuenta y seis minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as., asistidos/as. por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar

sesión pública extraordinaria y urgente en primera convocatoria.

Son justificadas las ausencias de los Sres. Márquez de la Rubia y Abdeselam Al-Lal.

Asiste, como miembro del Consejo de Gobierno no electo, D. Emilio Carreira Ruiz.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el orden del día.

1º) Aprobar, si procede, la urgencia de la sesión.

El Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar el carácter urgente de la sesión.

2º) Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo relativa a la materialización del plan de reestructuración del sector público en lo que se hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de RTVCE.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

“En la Ciudad de Ceuta, siendo las 11 h. del día dieciséis de diciembre de 2013 y en el Salón de Juntas de la Consejería, se reúnen en sesión extraordinaria y urgente la Comisión Informativa de Presidencia, Gobernación y Empleo, al objeto de tratar los puntos contenidos en el orden del día. Preside la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, D^a Yolanda Bel Blanca. Asisten la Excm. Sra. D^a Adela Nieto Sánchez, Vicepresidenta 1^a de la Mesa y la Excm. Sra. D^a Fatima Mohamed Dos Santos, Vicepresidenta 2^a de la Mesa. Por Coalición Caballas asiste D. Juan Luis Aróstegui Ruiz, no asistiendo representante del PSOE a pesar de haber sido convocado en tiempo y forma. Actúa como Secretaria D^a Carmen Barrado Antón, Técnico de la Consejería de Presidencia.

Comprobada por la Sra. Presidenta la existencia de quórum suficiente, se abre la sesión consistente en la aprobación de la urgencia de la sesión que es votada favorablemente por la unanimidad de los presentes. El segundo punto es la elevación al Pleno de la Asamblea del expediente relacionado con la materialización del Plan de reestructuración del sector público, aprobado en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2013, en el que se hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Radio y TV, con arreglo a la siguiente Propuesta: “El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2013, acordó por mayoría absoluta, y sin ningún voto en contra, el Plan de Reestructuración del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En dicho acuerdo, se especificaban las resoluciones a adoptar para materializar el indicado Plan, que en lo que respecta a la Asamblea de Ceuta, están referidas a la decisión sobre la fórmula de prestación del servicio público, a la aprobación

de los estatutos del Ente Público Empresarial (EPE), y a la integración del patrimonio y el personal de las sociedades mercantiles en el Ente Público Empresarial.

En este caso se crea la Entidad Pública Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta que prestará los servicios públicos de radio y televisión, que actualmente presta la sociedad mercantil Radio Televisión Ceuta S.A.U.

Conforme al precitado acuerdo de 30 de septiembre, procede que por la Asamblea se adopten los siguientes acuerdos:

- Cesar en la prestación de los servicios públicos en materia de radio y televisión en régimen de gestión directa a través de una sociedad mercantil, y pasen a prestarse en régimen de gestión directa a través de un Ente Público Empresarial (EPE).*
- Crear los estatutos sociales del nuevo EPE cuyo objeto será la prestación del servicio público esencial de radio y televisión en la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
- Autorizar que, en el ámbito patrimonial, la Entidad Pública Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se subrogue con carácter universal en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de RTVCE S.A.U. Para ello deberán adoptarse los acuerdos correspondientes de entrega y aceptación por ambas entidades.*
- Autorizar, en el ámbito de personal, que el de RTVCE S.A.U. se integre, en la Entidad Pública Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sus condiciones actuales, con su misma organización, convenio colectivo y relación laboral; los trabajadores temporales mantendrán su empleo en los mismos términos y por las mismas causas que motivaron la celebración del contrato, de manera que quedarán extinguidos cuando desaparezca la causa que los motivó o se de alguna de las causas legales previstas en la legislación vigente.*

En base a lo expuesto, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes

Acuerdos

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de radio y televisión, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de la sociedad mercantil RTVCE S.A.U., pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través de la Entidad Pública Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dichos servicios son los que figuran en los Estatutos.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de radio y televisión, se crean los estatutos sociales del nuevo Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que quedan redactados en los términos que se adjuntan a la presente propuesta. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Los miembros del Consejo de administración, seguirán siendo los que actualmente componen el de RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U., salvo que algún grupo político desee sustituir a sus representantes en este acto.

CUARTO.- Se autoriza con efectos 31 de diciembre de 2013:

- La disolución sin liquidación de la Radiotelevisión Ceuta S.A.U., en anagrama RTVCE S.A.U.*
- La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de RTVCE S.A.U. al Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
- La subrogación con carácter universal del Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de RTVCE S.A.U., mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación.*
- La integración del personal de RTVCE S.A.U. en el Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.*

QUINTO.- Se aprueba el inicio de la prestación de los servicios públicos de radio y televisión por el Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, desde el 1 de enero de 2014.”

En la nueva redacción de la elección del Director General, el representante de Coalición Caballa manifiesta su desacuerdo por no constar que ha de ser personal funcionario o laboral del Grupo A. La Presidenta contesta a ello que no tiene por qué haber requisitos distintos en este Ente Público en comparación con los demás. Ambos quieren que sus puntos de vista se reflejen en el documento que resulte de la presente Comisión Informativa.

Tras ser debatido el punto, se procede a la votación que arroja el siguiente resultado:

A favor: P.P.

En contra:

Abstenciones: COALICIÓN CABALLAS.

Queda aprobada la propuesta.”

Finalizado el debate del punto, el mismo es sometido a votación, dando el siguiente resultado:

Votos a favor: quince (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: siete (**Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam. **PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de radio y televisión, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de la sociedad mercantil RTVCE S.A.U., pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través de la Entidad Pública Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dichos servicios son los que figuran en los Estatutos.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de radio y televisión, se crean los estatutos sociales del nuevo Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que quedan redactados en los términos que más abajo se transcriben. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Los miembros del Consejo de administración, seguirán siendo los que actualmente componen el de RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U., salvo que algún grupo político desee sustituir a sus representantes en este acto.

CUARTO.- Se autoriza con efectos 31 de diciembre de 2013:

- La disolución sin liquidación de la Radiotelevisión Ceuta S.A.U., en anagrama RTVCE S.A.U.
- La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de RTVCE S.A.U. al Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- La subrogación con carácter universal del Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de RTVCE S.A.U., mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación.
- La integración del personal de RTVCE S.A.U. en el Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO.- Se aprueba el inicio de la prestación de los servicios públicos de radio y televisión por el Ente Público Empresarial Radio y Televisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta, desde el 1 de enero de 2014.

ESTATUTO JURÍDICO DE LA “ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”

El fin del presente Estatuto jurídico es, por una parte, dotar a la radio y a la televisión de titularidad pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de un régimen jurídico que garantice su independencia, neutralidad y objetividad y por otra establezca estructuras organizativas y un modelo de financiación que les permita cumplir su tarea de servicio público con eficacia, calidad y reconocimiento público.

Los presentes estatutos contemplan los principios básicos del servicio público de la radio y

televisión, y así mantiene la titularidad pública de la radio y la televisión de Ceuta al mismo tiempo que confirma el objetivo de conciliar la rentabilidad social con la necesidad de dirigirse a la más amplia audiencia en su programación, atendiendo asimismo a fines sociales, educativos e integradores.

Junto a lo anterior, establece un sistema que garantice una gestión económica ordenada y viable, basada en una financiación mixta, con una subvención pública y unos ingresos derivados de su actividad comercial sujetos a principios de mercado.

Título Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la gestión directa para la prestación del servicio público esencial de radio y televisión perteneciente a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Entidad Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Ceuta (en adelante, RTVCE).

Artículo 2. Encomienda.

Se encomienda a RTVCE la gestión directa del servicio público de radio y televisión por ondas terrestres cuyo ámbito de cobertura es coincidente con el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3. Naturaleza.

RTVCE es un ente instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, constituida en ejercicio de su potestad de auto-organización, en régimen de descentralización, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. RTVCE se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, supletoriamente, por la legislación de régimen local y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en cuanto le sea de aplicación, así como por la normativa complementaria.

2. RTVCE es una entidad de Derecho público sujeta al Derecho privado excepto en lo que atañe a la formación de la voluntad de sus órganos, al ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y a los aspectos específicamente regulados en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en la legislación presupuestaria para las entidades públicas empresariales.

Artículo 5. Adscripción.

RTVCE está adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medios de comunicación, a la que se atribuyen las facultades de control previstas en los presentes estatutos, sin perjuicio de las que correspondan a la Asamblea de Ceuta.

Artículo 6. Duración y domicilio.

1. La duración de RTVCE será indefinida, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea de Ceuta para proceder a su disolución.

2. El domicilio de RTVCE estará ubicado en la Ciudad de Ceuta, en la Avenida Alcalde Sánchez

Prados 3-5 entreplanta.

Artículo 7. Principios inspiradores y función del servicio público de radio y televisión.

1. La actividad de RTVCE se inspirará en los principios siguientes:

- a) El respeto y defensa de los principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para la Ciudad y de los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.
- b) El respeto al pluralismo político, social, cultural y religioso, y el fomento de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión.
- d) El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- g) La objetividad, veracidad, imparcialidad, independencia, pluralidad y neutralidad informativas.
- h) La promoción de los valores históricos, culturales y educativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- i) La promoción de los valores ecológicos y de la sostenibilidad medioambiental.

2. Se define la función de servicio público como el servicio esencial para la sociedad consistente en la producción, edición y difusión de un conjunto equilibrado de programaciones audiovisuales y canales, generalistas y temáticos, en abierto, de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y servicios digitales diversificados, de todo tipo de géneros y para todo tipo de públicos, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de la población ceutí, garantizando el acceso a la información, cultura, educación y entretenimiento de calidad.

3. Las programaciones que ofrezca la RTVCE deberán:

- a) Impulsar el conocimiento de los principios constitucionales, así como de los contenidos en el Estatuto de Autonomía para la Ciudad como expresión de la identidad del pueblo ceutí.
- b) Promover activamente el pluralismo, con pleno respeto a las minorías, mediante el debate, la información objetiva y plural y la libre expresión de opiniones.
- c) Promover el respeto a la dignidad humana y, especialmente, a los derechos de la juventud y de la infancia, la igualdad entre hombre y mujer y la no discriminación por motivos de nacimiento, raza, ideología, religión, sexo u orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) Preservar la diversidad cultural de la Ciudad Autónoma de Ceuta y las tradiciones que

constituyen su patrimonio inmaterial.

e) Ofrecer una programación que atienda a la diversidad de la ciudadanía ceutí, fomentando la cohesión social y económica, la innovación que facilite su acceso a la sociedad de la información y el conocimiento y la difusión de los valores éticos.

f) Atender a la más amplia audiencia y procurar la plena cobertura geográfica, social y cultural, consolidando un espacio audiovisual ceutí que contribuya a la difusión de las señas de identidad de su población y de su patrimonio material e inmaterial.

g) Facilitar el más amplio acceso de la ciudadanía a los distintos géneros de programación y a los eventos institucionales, sociales, culturales y deportivos, cubriendo todos los segmentos de audiencia referidos a sexo, edad, grupos sociales o territoriales, con especial atención a las personas con discapacidad.

h) Contribuir a la educación permanente de la ciudadanía.

i) Favorecer la difusión intelectual y artística y los conocimientos cívicos, económicos, sociales, científicos y técnicos de la sociedad ceutí que fomenten la capacidad emprendedora de la ciudadanía ceutí para lograr una comunidad socialmente avanzada, justa y solidaria, que promueva el desarrollo a través de los medios audiovisuales.

j) Promover el desarrollo de hábitos saludables entre la población y el conocimiento de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

k) Favorecer la erradicación de la violencia de género.

l) Promocionar los valores de convivencia e interculturalidad.

m) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales.

n) Contribuir a la difusión y conocimiento de las instituciones ceutíes, especialmente de la Asamblea.

ñ) Fomentar la producción audiovisual ceutí, facilitando el desarrollo de la industria audio-visual.

4. RTVCE promoverá el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, utilizando cuantos medios estén a su alcance y, especialmente, las nuevas tecnologías de producción y difusión de programas y servicios audiovisuales, así como cuantos servicios nuevos, conexos e interactivos, sean susceptibles de ampliar o mejorar su oferta de programación y de acercar la Administración Pública, a la ciudadanía ceutí.

Artículo 8. Funciones.

Para el desarrollo del servicio público de la radio y televisión de la ciudad autónoma de Ceuta, la entidad pública empresarial asume la gestión y realización entre otras de las siguientes actividades:

a) La producción, edición y difusión de un conjunto equilibrado de programaciones audiovisuales y canales, generalistas y temáticos, en abierto, de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y servicios digitales diversificados, de todo tipo de géneros y para todo tipo de públicos.

b) Prestación y explotación de toda clase de servicios, auxiliares o complementarios o derivados de las telecomunicaciones, a modo meramente enunciativo, televisión digital e interactiva, oferta tele-visiva a la carta, telefonía redes inteligentes –call center y call back–, RDSI, voz sobre IP, telefonía local propia e interconexiones, datos-internet, transmisión a alta velocidad, video conferencia, intranet, servicios multimedia (televenta, telecompras, teleasistencia).

Título Segundo: Órganos de gobierno

Artículo 9. Órganos de RTVCE.

Los órganos de gobierno y administración de RTVCE son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente y Vicepresidente.
- c) El Director General.

Capítulo Primero. El Consejo de Administración.

Artículo 10. Composición y funcionamiento.

1. El Consejo de Administración de RTVCE estará integrado por un mínimo de siete miembros y un máximo de once.

2. El Presidente del Consejo de Administración serán nombrado de entre los miembros del propio Consejo, en el seno de los mismos. El Presidente del Consejo de Administración será sustituido en caso de ausencia o impedimento por el Consejero en quien delegue expresamente a tal efecto.

3. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración la representación institucional del mismo, acordar la convocatoria de sus sesiones y la dirección de los debates, así como cuantas otras funciones y competencias le atribuye los presentes estatutos.

4. Para que el Consejo de Administración se entienda válidamente constituido será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Excepto en los casos en los que los presentes Estatutos exige mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

5. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten cuando menos, un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso, la reunión solicitada se celebrará dentro del mes siguiente a dicha petición.

6. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles, conteniendo el orden del día de las reuniones y señalará el lugar, fecha y hora de su celebración.

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión.

7. Actuará como secretario e interventor del Consejo de Administración los de la ciudad Autónoma de Ceuta, quien legalmente les sustituya, o el funcionario técnico en quienes deleguen.

8. Se considerara válidamente constituido el Consejo de Administración cuando en primera convocatoria asistan el Presidente y el Secretario, y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el Presidente, un Vocal, y el Secretario.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presente todos los miembros del Consejo de Administración y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 11. Elección, mandato e incompatibilidades de los Consejeros y Consejeras.

1. Los miembros del Consejo de Administración de la RTVCE serán elegidos por la Asamblea de Ceuta, atendiendo a la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios garantizando la presencia de todos los grupos.

2. El mandato de los Consejeros y Consejeras y de quien ejerza la Presidencia del Consejo de Administración será de cuatro años. Una vez agotado el mandato, las Consejeras y Consejeros salientes continuarán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos.

3. La vacante de un Consejero o Consejera que se produzca durante el transcurso de su mandato será cubierta, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, por el plazo de tiempo que reste hasta el cumplimiento de los cuatro años del mandato del Consejero o Consejera cesante. Se aplicará el mismo criterio en casos sucesivos.

4. En el ejercicio de sus funciones, los Consejeros y Consejeras actuarán con la debida diligencia y lealtad a la RTVCE y a sus sociedades filiales.

5. La condición de miembro del Consejo de Administración no generará ningún derecho de carácter laboral ni dará derecho a remuneración.

Artículo 12. Cese de los Consejeros y Consejeras.

Los Consejeros y Consejeras cesarán en su cargo por:

- a) Renuncia expresa notificada fehacientemente a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Renovación de la Asamblea.
- d) Incapacidad física o enfermedad grave, de duración superior a seis meses continuos, que impida el normal desempeño de sus funciones.
- e) Incurrir en incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.
- f) Condena, mediante sentencia firme, por delito doloso.
- g) Inhabilitación para el desempeño del cargo, declarada en sentencia firme.

h) Incapacidad, de acuerdo con la sentencia que la declare.

i) Fallecimiento.

Artículo 13. Competencias.

1. El Consejo de Administración, como encargado del gobierno y de la dirección superior de RTVCE, determina las líneas generales de actuación, y ostenta las siguientes competencias y funciones:

a) El control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes de la Entidad y adoptar las medidas necesarias para su buen funcionamiento.

b) La aprobación de los programas de actuación y de los planes funcionales de los servicios y actividades.

c) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.

d) La aprobación de los estados de previsión de gastos e ingresos de la Entidad, que se integra en el presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y sus modificaciones, liquidación, así como la aprobación del proyecto de cuentas generales anuales.

e) Aprobar las plantillas de personal de RTVCE y su régimen de retribuciones.

f) Aprobar los proyectos de presupuestos de RTVCE.

g) Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con organismos o entidades públicas o privadas.

h) El ejercicio de acciones legales y la comparecencia ante cualquier Juzgado, autoridades u organismos públicos o privados, en defensa de los intereses de la entidad.

i) La aprobación de las bases reguladoras para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como a la rescisión de los contratos del personal por cualquier causa prevista por la legislación laboral vigente.

j) El nombramiento del cargo de Director General, a propuesta de la presidencia.

k) Proponer al Consejo de Gobierno, para su autorización, la realización de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, previo informe de la Consejería de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

l) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

m) Conocer y decidir sobre todas aquellas cuestiones o competencias que no estén expresamente atribuidas a los restantes órganos de gobierno de RTVCE.

n) Establecimiento de mecanismos y procedimientos objetivos que permitan comprobar el cumplimiento de los principios en que se debe inspirar la programación.

2. El Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración

las competencias y funciones previstas en la letra h) y l).

Capítulo Segundo. El Presidente y Vicepresidente.

Artículo 1. Competencias y funciones.

1. El Presidente del Consejo de Administración lo es también de la Entidad, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) La máxima representación de la Entidad ante toda clase de personas y Organismos, pudiendo otorgar los poderes o delegaciones necesarias.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Entidad, de lo dispuesto en estos estatutos, y en sus normas de desarrollo.
- c) El desarrollo de la gestión económica de la Entidad, conforme al estado de previsión de gastos e ingresos aprobado.
- d) Actuar como órgano de contratación de la Entidad en aquellos gastos desde 3.001€ hasta el límite de los contratos menores recogidos en el Real Decreto Legislativo 3/11 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el Consejo de Administración el competente para gastos superiores a los indicados anteriormente.
- e) Adoptar las resoluciones de urgencia cuando su demora pueda ocasionar perjuicios a los intereses de la Entidad, y dar cuenta, o someterlas a ratificación del Consejo de Administración en la siguiente reunión que celebre.
- f) Ejercer la dirección superior del personal, nombrarlo y sancionarlo de conformidad con la legalidad vigente.
- g) Las demás que le atribuyan los presentes estatutos o cualesquiera otras disposiciones, y el ejercicio de las que le delegue el Consejo de Administración.

2. El Presidente podrá delegar en el Director General funciones de las previstas en el apartado anterior, con la salvedad de las recogidas en sus párrafos d) y e).

3. El consejo de administración, podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento.

Capítulo Tercero. El Director General.

Artículo 2. Nombramiento.

El cargo de Director General será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente. Será considerado personal directivo, dentro del marco de la legalidad vigente.

Artículo 3. Competencia y funciones.

1. El Director General es el órgano ejecutivo al que corresponden las funciones de gestión, administración y dirección, propias de la gerencia, y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos

del Consejo.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) La dirección e inspección de los servicios, de conformidad con las directrices de los órganos de gobierno.
- c) Representar administrativamente a la Entidad, y ejercer como jefe de personal bajo las directrices del Presidente.
- d) Autorizar con su firma toda aquella documentación objeto de delegación de firma por el Presidente.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto e informar sobre la marcha de las actividades de la Entidad.
- f) Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones de la Entidad.
- g) Proponer al Consejo el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Entidad en defensa de sus intereses.
- h) Presentar al Consejo de Administración el programa anual de actuación, inversiones y financiación y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad.
- i) Aquellas otras que el Presidente o el Consejo de Administración le deleguen o encarguen dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
- j) Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobados y ordenar los gastos que no excedan de 3.000€.
- k) Proponer a la Presidencia la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades del Ente público.
- l) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

Capítulo Cuarto. Personal.

Artículo 1. Personal.

1. RTVCE dispone del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Su número, categoría y funciones estarán determinados en la plantilla que se apruebe por el Consejo de Administración.

2. RTVCE se subrogará en la misma posición jurídica que ostentaba Radio Televisión Ceuta, S.A.U. en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de naturaleza laboral y seguridad social de todos sus trabajadores, que se integraran en RTVCE formando parte de su plantilla.

3. El personal se rige por el derecho laboral, con excepción de los funcionarios públicos, tanto del Ayuntamiento como de otras Administraciones públicas, que se regirán por la legislación sobre

función pública que les sea de aplicación.

4. La contratación del personal laboral con carácter fijo y temporal se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante las correspondientes pruebas definidas, establecidas y convocadas por el Consejo de Administración.

5. El personal se regirá por la ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

6. El personal laboral está sometido a las normas de retribuciones reguladas en las Bases del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2. Personal directivo.

La selección del personal laboral directivo de RTVCE se realizará atendiendo a criterios de competencia profesional, y a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada.

Título III. Patrimonio, contratación y régimen económico

Artículo 3. Patrimonio.

1. Constituye el patrimonio de RTVCE el conjunto de bienes y derechos que pueda adquirir por cualquier título legítimo.

2. Los bienes que le sean adscritos por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta no se integran en el patrimonio de la Entidad pública empresarial, y conservan su calificación jurídica originaria. La Entidad tendrá las facultades de conservación y utilización.

3. La Entidad sucederá y quedará subrogada en la misma posición jurídica que ostentaba Radio y Televisión Ceuta S.A.U. en todos sus bienes, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas.

Artículo 4. Contratación.

En materia de contratación, RTVCE se regirá por la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas en la medida en que resulte de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico.

1. RTVCE contará con los recursos económicos siguientes:

a) Los bienes que le sean adscritos en uso, conservando su calificación jurídica originaria, y sus rentas y productos.

b) Los bienes y derechos de cualquier clase que integran el patrimonio propio de la Entidad, y sus frutos, rentas y productos.

c) Las aportaciones que se consignent anualmente en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en relación a la prestación efectiva del servicio de radio y televisión.

d) Los préstamos y créditos que pueda obtener, cumpliendo los requisitos establecidos.

e) Los demás ingresos que puedan serle atribuidos de conformidad con la normativa legal aplicable.

2. El estado de previsión de gastos e ingresos de RTVCE para cada ejercicio económico habrá de someterse a lo establecido en Ley de Haciendas Locales y normativa complementaria.

Título IV. Prestación del servicio público de radio y televisión

Capítulo Primero. Sobre la programación de radio y televisión.

Artículo 6. Principios de programación y de producción

1. El conjunto de las producciones audiovisuales y la configuración de las distintas programaciones de radio y de televisión difundidas por RTVCE, así como los contenidos de guía electrónica de programación, servicios conexos e interactivos y producciones difundidas en nuevos soportes tecnológicos y medios electrónicos, cumplirán tanto las obligaciones derivadas de la función y misión de servicio público que les ha sido encomendada, atribuidas y definidas en estos Estatutos, en las emisiones dirigidas por cualquier soporte y canal.

2. A los efectos de estos Estatutos, se entiende por contenidos y servicios conexos aquellos que, formando parte del servicio de radiodifusión sonora y del de televisión digital, ponen a disposición del público contenidos de servicios como teletexto o el de guía electrónica de programación, entendida ésta como la información en soporte electrónico sobre programas de los canales de radio o televisión, con capacidad para dar acceso a dichos canales o a otros contenidos o servicios conexos o accesorios. Igualmente, se consideran servicios conexos de radio y televisión digital cualesquiera otros servicios que consistan en la puesta a disposición del público de textos, datos, sonidos e imágenes en combinación con el servicio de radio o televisión, de manera que el usuario los perciba como un servicio audiovisual único, integrado en el de radio o televisión, y sin que tengan la calificación jurídica de servicio de la sociedad de la información.

Artículo 7. Medidas para la accesibilidad de personas con discapacidad sensorial.

1. RTVCE favorecerá la plena integración y desarrollo de las personas con discapacidad auditiva y visual, atendiendo en su programación espacios dedicados a este colectivo, en función, de los recursos técnicos, humanos y financieros del que disponga el Ente.

Capítulo Segundo. Contenidos extraordinarios de la programación.

Artículo 8. Órgano de comunicación en procesos electorales.

El órgano de comunicación con la Administración electoral durante los procesos electorales será la persona titular de la Dirección General de RTVCE.

Artículo 9. Comunicaciones de interés público.

El Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrán disponer que se difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, la difusión de estos comunicados y declaraciones tendrá efecto inmediato.

Capítulo Tercero. Pluralismo democrático y derechos de colectivos.

Artículo 10. Garantías de pluralismo.

En el conjunto de las producciones audiovisuales y programaciones de radio y de televisión efectuadas y difundidas por RTVCE, así como en los contenidos, servicios conexos e interactivos y producciones efectuadas y difundidas en nuevos soportes tecnológicos y medios electrónicos, se asegurará y garantizará la libre expresión de la pluralidad social, cultural, ideológica y política existente en la sociedad ceutí, garantizando, igualmente, la libre formación de la opinión pública.

Artículo 11. Derecho de acceso.

1. Conforme regula el artículo 20.3 de la Constitución Española se garantiza el ejercicio del derecho de acceso a las emisiones de radio y televisión de RTVCE a los grupos sociales y políticos significativos radicados en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y a las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de dicha Ciudad, respetando el pluralismo de la sociedad.

Artículo 12. Derecho de rectificación y acción de cesación.

1. El derecho de rectificación relativo a las informaciones difundidas por radio, televisión o por los soportes tecnológicos y medios electrónicos de los que se valga RTVCE se ejercitará en los términos establecidos por la normativa estatal sobre dicha materia.

2. Las personas consumidoras y usuarias, de forma individual o colectiva, conforme a sus derechos e intereses legítimos, podrán hacer uso de la acción de cesación de contenidos y servicios, de conformidad con los términos y requisitos exigidos en la legislación vigente.

Título V. Modificación de Estatutos y disolución de la Entidad.

Artículo 13. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los estatutos requiere la aprobación de la Asamblea de Ceuta, bien a propuesta del Consejo de Administración de RTVCE o por iniciativa del Consejo de Gobierno, y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 14. Disolución de la Entidad.

RTVCE puede ser disuelta cuando la Asamblea de Ceuta lo considera procedente en uso de sus potestades de auto-organización. Una vez disuelta la Entidad, la Asamblea de Ceuta decidirá sobre el destino del personal dentro del ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atendiendo a su cualificación profesional, y se acordará lo procedente sobre la reversión de los bienes que constituyen su patrimonio.

Artículo 15. Efectos.

El acuerdo de disolución no tendrá efecto hasta que la Asamblea de Ceuta no haya establecido la fórmula ulterior de gestión de los proyectos que puedan quedar pendientes, para que su ejecución quede debidamente atendida.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión cuando son las catorce horas seis minutos, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno de la Asamblea, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE